

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Solicitud el 18 de abril de 2022: “¿Cuál es el horario de atención al público en la caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México?” (sic)

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Respuesta 22 de abril de 2022: El sujeto obligado informó que a través del sitio web de la Entidad podría consultar el horario de atención al público, señalando los pasos a seguir para su consulta.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Recurso 18 de abril de 2022: Por la falta de respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

DESECHAR porque la fecha que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de mérito fue el **19 al 29 de abril de 2022**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el **18 de abril de 2022**, a la fecha de presentación del presente recurso, **aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva.**

**PALABRAS CLAVE**

Horario, atención, público, caja, previsión y policía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1944/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168122001170**, mediante la cual se solicitó a la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** lo siguiente:

“¿Cuál es el horario de atención al público en la caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México?”. (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre:

“La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090168122001170.” (sic)

Fecha de presentación de la solicitud

“24 de marzo de 2022.” (sic)

Las razones o motivos de inconformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

“La falta de respuesta a mi solicitud de acceso a la información. En este contexto cabe precisar, que el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Por lo expuesto y toda vez que la solicitud que nos ocupa fue presentada el día 24 de marzo del 2022, resulta evidente que los nueve días a que hace referencia el numeral en comento, corrieron del día 25 de marzo al día 6 de abril del 2022.” (sic)

III. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1944/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

IV. Respuesta a la solicitud. El veintidós de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número UT/04/1193/2022, de fecha veintiuno de abril del presente, respondió a la solicitud del particular, en los siguientes términos:

“ ...

El artículo 209 de la Ley de Transparencia de la CDMX, establece que, cuando la información requerida ya esté disponible al público, se le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que podrá consultar la información de su interés.

En ese sentido, se informa a usted que, a través del sitio web de esta Entidad podrá consultar el horario de atención al público, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

- Ingresar a la liga electrónica: <https://www.caprepol.cdmx.gob.mx/>
- Seleccionar “Dependencia” y posterior “Contacto”
- Finalmente, usted podrá visualizar el horario de atención al público que comprende de: lunes a viernes de 08:00 a 13:30 horas en las oficinas ubicadas en Insurgente Pedro Moreno 219 Col, Guerrero Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06300



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico oipcaprepol@gmail.com.

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia de la CDMX, 2 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, del Estatuto Orgánico de la CAPREP
..." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]”.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se observa lo siguiente:

Primeramente, se advierte que la solicitud de información **fue ingresada el 24 de marzo de 2022** de conformidad con el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090168122001170
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	24/03/2022 23:01:35 PM
Fecha de recepción	18/04/2022
Detalle de la solicitud	¿Cuál es el horario de atención al público en la caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

Sin embargo, toda vez que **el sujeto obligado tuvo como días inhábiles los días 24 y 25 de marzo, así como los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2022**, tal y como se encuentra publicado en el Sistema INFOMEX:

Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	2022	Febrero	7	
		Marzo	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25	
		Abril	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15	
		Mayo	5	
		Julio	18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29	
		Septiembre	16	
		Noviembre	2, 21	
		Diciembre	15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30	
		2023	Enero	2, 3, 4, 5

La solicitud se tuvo por presentada el 18 de abril de 2022, tal y como quedó asentado en el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que los nueve días que tenía el sujeto obligado para emitir una respuesta trascurrieron del **19 al 29 de abril de 2022**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

“[...]

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]”

Del artículo citado se entiende, que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por nueve días hábiles más.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

Atendiendo lo anterior, tenemos que la fecha límite que tenía el sujeto obligado para dar respuesta a la solicitud de mérito fue el **19 al 29 de abril de 2022**, y toda vez que el presente recurso de revisión se presentó el **18 de abril de 2022**, a la fecha de presentación del presente recurso, **aún se encontraba transcurriendo el término para brindar la respuesta respectiva**, con lo que resulta claro que las inconformidades expuestas **no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia**.

Asimismo, es importante señalar que el sujeto obligado proporcionó una respuesta el 22 de abril de 2022, es decir en el periodo establecido por la Ley de la materia.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad resolutora estima **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que no existe un acto susceptible de ser impugnado**, de conformidad y con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1944/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO